



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 340 -2022-GRA/PEMS-GE

### VISTO:

El Informe N° 093-2022-GRA-PEMS/GE/SECTEC del 25 de agosto del 2022 emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Autónoma de Majes, el Oficio N° 137-2022-GRA/PEMS-GE/SECTEC y el Informe N° 134-2022-GRA/PEMS-OAJ:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 4 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Que, mediante Informe N° 93-2022-GRA-PEMS/GE/SECTEC, el Secretario Técnico solicita que se evalúe el declarar la nulidad de la Resolución de la Unidad de Logística y Servicios N° 04-2021-GRA/PEMS/OA-ULS que no tiene fecha y fuera notificada el 03 de agosto del 2021 ya que habría operado la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ademir Benigno Medina Gonzales, tal como se ha analizado en el indicado informe.

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 050-2022-GRA/PEMS-OA del 31 de agosto del 2022, se declara la nulidad de la Resolución de la Unidad de Logística y Servicios N° 04-2021-GRA/PEMS/OA-ULS notificada el 03 de agosto del 2021.

Que, con Oficio N° 250-2019-GRA/PEMS-OCI, recibido con fecha **08 de julio del 2019**, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió el Informe de Alerta de Control sobre las Presuntas Irregularidades en las Contrataciones Directas para los Servicios del Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 al 93+654 del Sistema Colca Sigvas, siendo que dentro de los hechos contenidos se establece la presunta responsabilidad administrativa del servidor Ademir Benigno Medina Gonzales

Que, tomando en consideración la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC y Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, las cuales determinan criterios para el cómputo de los plazos de prescripción de los procedimientos Administrativos Disciplinarios, los cuales son de observancia obligatoria, el Secretario Técnico, en aplicación de las indicadas resoluciones, evalúa el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo con lo siguiente:

Oficio N° 250-2019-GRA/PEMS-OCI dirigido a la Gerencia Ejecutiva, se pone en conocimiento Informe de Alerta de Control antes referido	Prescripción considerando la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (incluyendo plazos de suspensión)
08/07/2019	24/12/2020





Que, considerando la aplicación de las Resoluciones de Sala Plena que establecieron criterios aplicables al caso bajo análisis, así como los dispositivos legales aplicables, se tiene que la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Ademir Benigno Medina Gonzales, prescribió en el mes de diciembre de 2020, no obstante ello, se expidió la Resolución de la Unidad de Logística y Servicios N° N° 04-2021-GRA/PEMS/OA-ULS notificada el 03 de agosto del 2021, lo cual vulnera expresamente lo establecido en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", la cual señala:

10. LA PRESCRIPCIÓN De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar **la prescripción de oficio** o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma.

En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

10.2. Prescripción del PAD Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario la norma.

Que, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar la Prescripción de Oficio de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Ademar Medina Gonzales, puesto en conocimiento con el Informe de Alerta de Control sobre las Presuntas Irregularidades en las Contrataciones Directas para los Servicios del Mantenimiento de Emergencia del Sistema de Aducción Terminal Tramo 93+638 al 93+654 del Sistema Colca Sigvas por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Gerencia Ejecutiva.

**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente resolución al señor mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los  
( 24 ) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**VEINTICUATRO**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS  
AUTODEMA

  
.....  
**Ing. Arturo Arroyo Ambia**  
GERENTE EJECUTIVO

Doc: 5097910  
Exp: 1512348